



Resolución Ministerial

No. 351-2017-PRODUCE

Lima, 25 de julio de 2017

VISTOS: Los escritos adjuntos de registro N° 00014899-2017-1; N° 00014899-2017-2; N° 00014902-2017-1 y N° 00014902-2017-2; presentados por Fernando Richard Barreto Paredes, así como el Informe N° 1026-2017-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 25-2017-PRODUCE/OACI, de fecha 23 de junio de 2017, la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano remite a la Dirección General de Atención al Ciudadano, el escrito adjunto de registro N° 00014899-2017-1 de fecha 21 de junio de 2017, con la Queja Administrativa sobre atención al recurso de apelación presentado por Fernando Richard Barreto Paredes contra la Resolución Directoral N° 011-2017-PRODUCE/DGCHI;

Que, con Informe N° 34-2017-PRODUCE/OGACI, de fecha 23 de junio de 2017, la Dirección General de Atención al Ciudadano remite a Secretaría General el Informe N° 25-2017-PRODUCE/OACI;

Que, con Informe N° 26-2017-PRODUCE/OACI, de fecha 23 de junio de 2017, la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano remite a la Dirección General de Atención al Ciudadano, el escrito adjunto de registro N° 00014902-2017-1 de fecha 21 de junio de 2017, sobre Queja Administrativa sobre atención al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 011-2017-PRODUCE/DGCHI;

Que, con Informe N° 35-2017-PRODUCE/OGACI, de fecha 23 de junio de 2017, la Dirección General de Atención al Ciudadano remite a Secretaría General el Informe N° 26-2017-PRODUCE/OACI;

Que, con Informe N° 31-2017-PRODUCE/OACI, de fecha 28 de junio de 2017, la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano remite a la Dirección General de Atención al Ciudadano, el escrito adjunto de registro N° 00014899-2017-2 de fecha 28 de junio de 2017, por el cual se solicita pronunciamiento de la Queja Administrativa sobre atención al recurso de apelación presentado;

Que, con Informe N° 41-2017-PRODUCE/OGACI, de fecha 28 de junio de 2017, la Dirección General de Atención al Ciudadano remite a Secretaría General el Informe N° 31-2017-PRODUCE/OACI;



Que, con Informe N° 32-2017-PRODUCE/OACI, de fecha 28 de junio de 2017, la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano remite a la Dirección General de Atención al Ciudadano, el escrito adjunto de registro N° 00014902-2017-2 de fecha 28 de junio de 2017, por el cual solicita pronunciamiento de la queja administrativa sobre atención a recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 011-2017-PRODUCE/DGCHI;

Que, con Informe N° 42-2017-PRODUCE/OGACI, de fecha 28 de junio de 2017, la Dirección General de Atención al Ciudadano remite a Secretaría General el Informe N° 32-2017-PRODUCE/OACI;

Que, con Memorando N° 308-2017-PRODUCE/SG, de fecha 03 de julio de 2017, la Secretaría General solicita al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura realizar las acciones correspondientes respecto de los Informes N° 41 y N° 42-PRODUCE/OGACI;

Que, con Informe N° 002-2017-PRODUCE/DVPA-LEQF, de fecha 03 de julio de 2017, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura señala que el recurso de apelación presentado por Fernando Richard Barreto Paredes ha sido resuelto con la Resolución Viceministerial N° 046-2017-PRODUCE/DVPA;

Que, con Memorando N° 852-2017-PRODUCE/DVPA de fecha 04 de julio de 2017, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura remite los documentos de la referencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, en su artículo 167, numerales 167.1 y 167.2 establece a la letra que:

- 167.1: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".*
- 167.2: *"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado".*

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, es decir, es un medio procesal regulado en favor del administrado cuya consecuencia positiva obliga a encauzar el procedimiento administrativo;





Resolución Ministerial

Que, Fernando Richard Barreto Paredes, en sus diversos escritos de queja, entre otros señala lo siguiente:

- (...) que, habiendo transcurrido el máximo del tiempo legal sin la obtención de una respuesta motivada por parte del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, presenté una queja (...)
- (...) mi persona interpuso recurso de apelación contra la R.D. N° 011-2017-PRODUCE/DGCHI, la misma que aprueba el listado de Asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE de la Zona Sur para la extracción del recurso anchoveta (...)
- (...) la queja lo dirijo en contra del funcionario de mayor nivel jerárquico del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (...).

Que, la queja formulada por Fernando Richard Barreto Paredes está dirigida a cuestionar el defecto de tramitación en que habría incurrido el Despacho Viceministerial al no haber atendido su recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral N° 011-2017-PRODUCE/DGCHI por la cual se aprueba el listado de Asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE de la Zona Sur para la extracción del recurso anchoveta, correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2017;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 046-2017-PRODUCE/DVPA de fecha 03 de julio de 2017, se resolvió el recurso de apelación interpuesto por el administrado, la misma que resuelve:

- **“Artículo 1.- Declarar improcedentes los recursos de apelación interpuestos por Fernando Richard Barreto Paredes contra la Resolución Directoral N° 011-2017-PRODUCE/DGCHI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial”.**

Que, en el Boletín DGDOJ Año V, Número 6, Noviembre – Diciembre de 2016 (páginas 5 y 6), la DGDOJ incluye su Informe Jurídico N° 016-2016-JUS/DGDOJ en el que emite opinión jurídica sobre la naturaleza jurídica de la queja por defecto de tramitación, así como los supuestos, el trámite y los defectos subsanados con la queja por defecto de tramitación, en el que señala:

“En tal sentido, la consecuencia jurídica de la queja por defecto de tramitación es la subsanación del defecto de tramitación del procedimiento administrativo, salvo



que durante el trámite de la queja la autoridad quejada haya subsanado el defecto, con lo cual existirá sustracción de la materia".

(...)

"En ese sentido, el supuesto fáctico que sustentaba la queja por defecto de tramitación –entiéndase falta de contestación y/o demora en la misma – habría desaparecido, configurándose la sustracción de la materia de dicho trámite";

Que, asimismo, en la Guía de opiniones jurídicas emitidas por la DGDOJ: "Sobre la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General" Segunda Edición del mes de abril de 2017 (páginas 116 y 117) se incluye el Informe Jurídico N° 016-2016-JUS/DGDOJ citado en el párrafo precedente;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, en el numeral 195.2 del artículo 195 establece que: *"También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo";*

Que, en consecuencia, al verificarse que la dilación en resolver el recurso impugnativo contra la Resolución Directoral N° 011-2017-PRODUCE/DGCHI, que generó la formulación de la presente queja, ha sido atendida por la administración a través de la Resolución Viceministerial N° 046-2017-PRODUCE/DVPA de fecha 03 de julio de 2017, se configura la sustracción de la materia con relación al presente procedimiento, por lo que corresponde declarar la conclusión del mismo sin pronunciamiento sobre el fondo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones y el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE que lo modifica; y en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la conclusión del procedimiento de queja iniciado por Fernando Richard Barreto Paredes contra el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese



PEDRO C. OLACHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

